

Parte en el procedimiento principal

A

Fallo

- 1) El artículo 45 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una norma de competencia judicial establecida por la legislación de un Estado miembro, como la controvertida en el litigio principal, que supedita la concesión de una exoneración de deudas al requisito de que el deudor tenga su domicilio o su residencia en ese Estado miembro.
- 2) El artículo 45 TFUE debe interpretarse en el sentido de que exige que el tribunal nacional se abstenga de aplicar el requisito de residencia previsto por una norma nacional sobre la competencia judicial como la controvertida en el litigio principal, con independencia de que el procedimiento de exoneración de deudas, igualmente establecido en esa normativa, pueda afectar a los créditos pertenecientes a particulares en virtud de la referida normativa.

(¹) DO C 83 de 5.3.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 10 de julio de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bezirksgericht Villach — Austria) — Norbert Reitbauer y otros/Enrico Casamassima

(Asunto C-722/17) (¹)

[Procedimiento prejudicial — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Reglamento (UE) n.º 1215/2012 — Competencia judicial en materia civil y mercantil — Competencias exclusivas — Artículo 24, puntos 1 y 5 — Litigios en materia de derechos reales inmobiliarios y en materia de ejecución de resoluciones judiciales — Procedimiento de subasta judicial de un inmueble — Acción de oposición al reparto del producto obtenido con dicha subasta]

(2019/C 305/12)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bezirksgericht Villach

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Norbert Reitbauer, Dolinschek GmbH, B.T.S. Trendfloor Raumausstattungs-GmbH, Elektrounternehmen K. Maschke GmbH, Klaus Egger, Architekt DI Klaus Egger Ziviltechniker GmbH

Demandada: Enrico Casamassima

Fallo

El artículo 24, puntos 1 y 5, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, debe interpretarse en el sentido de que la acción de oposición ejercitada por un acreedor disconforme con el reparto del producto obtenido con la subasta judicial de un inmueble, mediante la que se solicita, por una parte, que se declare que un crédito concurrente ha dejado de existir por haberse compensado y, por otra, que la constitución de la garantía real para asegurar dicho crédito es nula, no es competencia exclusiva de los órganos jurisdiccionales del Estado miembro donde se encuentre el inmueble ni de los órganos jurisdiccionales del lugar de ejecución forzosa.

(¹) DO C 268 de 30.7.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 10 de julio de 2019 — VG, sucesora de MS/Comisión Europea

(Asunto C-19/18 P) (¹)

(Recurso de casación — Recurso de indemnización contra la Comisión Europea — Decisión de la Comisión de poner fin a una colaboración en el marco de la red Team Europe — Reparación del perjuicio — Excepción de inadmisibilidad formulada por la Comisión — Naturaleza contractual o delictual del litigio)

(2019/C 305/13)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: VG, sucesora de MS (representante: L. Levi, avocate)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: I. Martínez del Peral, C. Ehrbar y B. Mongin, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a VG.

(¹) DO C 83 de 5.3.2018.
